



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1998-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Ordaz Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado garantizará las condiciones para el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserven su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere valorar la escritura de la palabra “Estado” en el párrafo décimo con mayúscula inicial tal como lo consigna el ordenamiento vigente.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere valorar la escritura de la palabra “Estado” en el párrafo que se adiciona con mayúscula inicial tal como lo consigna el ordenamiento vigente.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere valorar la posibilidad de señalar el número de párrafo que ocuparía el que se adiciona (onceavo o undécimo) precisando que se recorren los demás para ocupar el lugar que les corresponda sin alterar su contenido y orden subsecuente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El <i>Estado</i> otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionándole un párrafo</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. El varón y la mujer...</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso...</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará...</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios...</p> <p>El estado otorgará facilidades a los particulares...</p> <p>El estado garantizará las condiciones para el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserven su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física...</p>
	Transitorio



	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MRL